

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11126

Artículo 1.- Créase el Fondo Provincial del Transporte, cuyos recursos se destinarán a la realización de estudios, investigaciones y procedimientos que resulten necesarios para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, así como para su organización, ejecución y fiscalización.

Artículo 2.- Déjase establecido que el Fondo que se crea por el artículo anterior, estará integrado por la Tasa Provincial del Transporte instituida por los artículos 22 y 23, de la Ley 10.766, por el producido de las multas por infracción a las normas que rigen el autotransporte público de pasajeros (Decreto Ley 16.378/57), y por el producido de las multas por infracción al Código de Tránsito (Ley 5.800 y sus modificatorias), en el porcentaje que establece la ley en su artículo 119.

Artículo 3.- Establécese que la administración del Fondo Provincial del Transporte será competencia de la Dirección Provincial del Transporte, organismo que a su vez tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización de la Tasa Provincial del Transporte.

Artículo 4.- Determinase que los recursos que integran el Fondo creado por el artículo 1, se depositarán en una cuenta corriente especial que la Dirección Provincial del Transporte habilitará al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. (Vetado por Decreto de Promulgación 2.912/1991. Veto Aceptado: 02/09/1993).

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.